

## RESOLUCIÓN No. 01384

### “POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERRO FORMAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Resolución 01865 del 08 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 619 de 1997, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con los radicados Nos. 2021ER284444 y 2021ER284446 del 22 de diciembre de 2021, la señora **FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCÍA SABOGAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.784.396, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, allegó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas (sin firma) para las trituradoras Primaria RM 80 y Secundaria Impactor CS3600 de RCD para producción de agregados reciclados, a instalar en la Carrera 17 No. 71 – 10 Sur, Zona minero industrial del Tunjuelo- sector Santa María 3 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que, posteriormente, el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL**, en calidad de representante legal de la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, mediante radicado No. 2022ER03098 del 11 de enero del 2022, informa que, una vez obtengan nuevo concepto de uso de suelo, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, lo anexara al presente trámite.

Que, así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició trámite ambiental mediante Auto No. 01059 del 14 de marzo del 2022 (2022EE53786), y requirió en su artículo segundo a la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, para que en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto allegara la documentación faltante.

El acto administrativo en cita fue notificado de manera electrónica el día 16 de marzo del 2022, a la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, según autorización suscrita por el representante legal, señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de

### **RESOLUCIÓN No. 01384**

ciudadanía No. 80.088.916 y, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que, posteriormente, la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, mediante radicado No. 2022ER40355 del 01/03/2022, anexa concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, con oficio No. 2-2022-15239 del 24/02/2022.

Que, en cumplimiento al artículo segundo del Auto No. 01059 del 14 de marzo del 2022 (2022EE53786), la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, dentro del término dispuesto, aportó mediante radicado No. 2022ER70029 del 30/03/2022, certificación expedida por autoridad competente, formulario único Nacional de solicitud de permiso de emisiones debidamente suscrito por el representante legal, y certificado de Tradición y Libertad matrícula inmobiliaria No. 50S-297865.

Que, en consecuencia, esta Subdirección expidió **Concepto Técnico No. 02404 del 18 de marzo del 2022 (2022IE60350)**, cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución No. 00873 del 01 de abril del 2022 (2022EE73062)**, *“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”* a la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, según autorización suscrita por el representante legal, señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916 o quien haga sus veces, para operar las fuentes: Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD, que se encuentran ubicadas en la Carrera 17 No. 71 - 10 Sur (CHIP AAA0143SWSK), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que, el acto administrativo fue notificado de manera electrónica de acuerdo al formato de autorización suscrito por el representante legal señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916, y mediante radicado No. 2022ER85602 del 18 de abril del 2022, la señora **NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR**, en calidad de apoderada general asuntos mineros y ambientales de la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, solicitó corrección de un error formal incurrido en la **Resolución No. 00873 del 01 de abril del 2022 (2022EE73062)**.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

### **RESOLUCIÓN No. 01384**

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.).

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que, si bien el Decreto 1076 de 2015 no contiene la figura de la aclaración y corrección de las providencias, se procederá a hacer remisión al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021, en cuanto a la corrección de errores formales, a saber: **“Artículo 45. Corrección de errores formales. En**

### **RESOLUCIÓN No. 01384**

*cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Subraya fuera de texto)*

### **III. CASO EN CONCRETO**

Que, en la **Resolución No. 00873 del 01 de abril del 2022 (2022EE73062)**, esta Secretaría erróneamente incurrió en un error formal en el encabezado del acto administrativo, al denominarlo **“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, tratándose de una solicitud nueva de permiso.

En virtud de lo anterior, la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, con Nit. 860.002.523-1, a través de su apoderada general para asuntos mineros y ambientales, señora **NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.961, y tarjeta profesional No. 162.564 del C.S de la J, solicitó corrección del yerro anteriormente enunciado que tal como refiere en su oficio, no afecta el sentido de la decisión adoptada, dado que, en la parte resolutive de la **Resolución No. 00873 del 01 de abril del 2022 (2022EE73062)**, esta Subdirección otorgó en permiso nuevo de emisiones atmosféricas para operar las fuentes: Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD, que se encuentran ubicadas en la Carrera 17 No. 71 - 10 Sur (CHIP AAA0143SWK), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Se procedió a consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal en el Registro único Empresarial y Social de Cámara de Comercio – RUES, mediante el cual, se determina que, a la señora **NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.961, y tarjeta profesional No. 162.564 del C.S de la J, le fue conferido poder general, amplio y suficiente, mediante Escritura Pública No. 15690 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, para representar a la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA**, en los actos, diligencias, procedimientos y actuaciones minero ambientales.

Así las cosas, de conformidad con los principios del debido proceso, eficacia, economía y celeridad, consagrados en los numerales 1°, 11, 12 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021, este despacho corregirá el encabezado de la **Resolución No. 00873 del 01 de abril del 2022 (2022EE73062)**, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

### **RESOLUCIÓN No. 01384**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia

De conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 6° de la Resolución No. 01865 del 08 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: *“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo...”*

Que, en mérito de lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Corregir el encabezado de la **Resolución No. 00873 del 01 de abril del 2022 (2022EE73062)**, quedando de la siguiente manera:

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD NUEVA DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESOLUCIÓN No. 01384**

**PARAGRAFO.** – Las demás disposiciones establecidas en la **Resolución No. 00873 del 01 de abril del 2022 (2022EE73062)**, se mantienen en los términos otorgados.

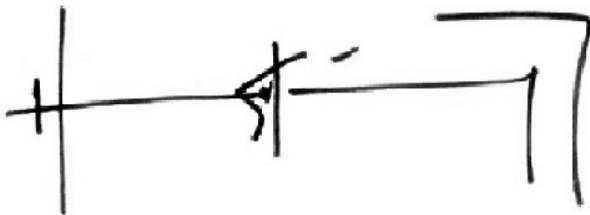
**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CEMEX COLOMBIA SA.**, con NIT. 860.002.523-1, a través de su representante legal o su apoderado, en la CL 99 No. 9 A – 54 P 8 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico correo.juridica@cemex.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO - PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SCAAV – FF  
SDA-02-2021-757

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS:

CONTRATO 20221126  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/04/2022

Revisó:

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01384**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION:

26/04/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

27/04/2022